dar de solo en otro para violaria.

Reama se do la secona cunsulta, sair e i pare et de Ud, que se diga al solicitante que des dissolicitante que de en la froiembre de la Sala procibición contenida en el arra da de se adiciones de la la froiembre de la Sala positivada de la seria de de contenida en el arra de de contenidade en el arra de de contenidade de la froiembre de la seria de la prisiones de un en el destre de la seria de que con existiera prodicición no habien do deto cheto ciente en que conser haber secuados de un entre dentre de las prisiones, un tendre axon de ser la actorización que sobieta de secuencia, nor un est el caracter de una resolución central y aplicable a los contenidoses de la corrolación del Presidente de la Republica de la contenidade de la contenidade de la Republica de que secuencia de la Republica de que secuencia de atrigan en la contenida de que secuencia de atrigan en la contenidade de persona de las aristantes de contenida de una secuencia de pare se ciento de las aristantes de la la la presidade de la contenida de una seria de que secuencia de atrigan en la color de la contenida de persona que e persona de las aristantes de la la la la la pristante de la contenida de la contenidade d

ATOM

at est expiruo relaviro d'alibertra Reig. a, re han insertado do solament les leves rigeores, sino anuchas que á su simple lacura se comprende dense de la laver se paramento lasforicos en cambro, la lev da vo de l'ude de 1836, que fue a relacer que estableció la di estad celeptero la macpendencia de la Aglesia y les lituado que reprimiró las órdence de ratighesos regulares y las colosidas y nor les relaciones do se discritó en este capítulo non haberes visertado en el relacion de consultación, a cuya materia se cobere mas directemente.

Todas estas leves sobre astudos religiosos, homes del tero materiado en el relacion de et a traval distadas en Versenas por el Recontivo, facilidado una lemente por decreto de que Versenas por el Regolido antes el que Consultante por decreto de que Versenas de 1852, expelido antes el que Contra ciera el golide de Resonas y obleto de Chaleno liberal el alla de la Capital de la comporta de la Resonas y obleto de Guideno liberal el alla de la Capital de la consultacional de Resonas y podían ser deregamente como una ley ser indacia, fué orecaso elevarias al rango de Comans de su de sensione de 1872, que constitucional es la lacreto de reformas de se de senadore da 1872, que constitucional es lacreto de reformas de se de senadore da 1872, que constitucional en la lacreto de reformas de se de Senadore da 1872, que esta que fin definancia, que a la lacreto de reformas de 1874, que es la que fin definancia materia nueva de constitucional de constitucional de la constitución de la con

jera senador presidente - Jucu L'eliesea, diputado secretario - Merimo Rio cena senador secretario Por tanto, como como se mo APÉNDICE.

necesaria - Visione Fernánde, dibutado presidente - M de Conafedo y No

Durante la impresión de esta obra se han presentado al Congreso de la Unión varios proyectos de leyes relacionados directamente con las comprendidas en esta colección, pero no habiendo sido aun aprobados todos esos proyectos, sino solamente algunos, nos limitamos á dar la siguiente noticia de aquellos que tal vez serán aprobados en las próximas sesiones del Congreso, y á dar el texto de las que se han convertido en leyes.

Dichos proyectos y leyes se refieren á las siguientes materias:

I. Terrenos Baldíos.

II. Concesiones mineras.

III. Concesiones de aguas de jurisdicción federal.

IV. Emisión de acciones ó títulos hipotecarios.

V. Monumentos arquelógicos.

VI. Catastro. omposo T eb nelsime V at eb ovidsler obeyong id

tendacias, ad se registron unevos permisos de exploracion para el terreno explorado, ai se admitan avisos para Arificaria, suno despuez de trascurri

putados censigos eque al concluir el piazo de tres urass que tija el art. Po de la ley musera pera que dentre de el solo al explorador se outreuen cer

TERRENOS BALDIOS. 1916 AGESTA AOTA BOTTO BOLD

DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que por conducto de la Secretaría de Fomento haga cesión gratuita de terrenos baldíos ó nacionales á los labradores pobres que los estén poseyendo, mediante los trámites

que fije el Reglamento de la presente ley.

Art. 2º Se le faculta igualmente para hacer también cesión gratuita de terrenos baldíos ó nacionales, á las nuevas poblaciones que sean erigidas conforme á las leyes respectivas, en los Estados y Territorios, tanto para el fundo legal cuanto para los servicios públicos, en la extensión extrictamente necesaria. — Justino Fernández, diputado presidente. — V. de Castañeda y Nójera, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cum-

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.-Porfirio Díaz.-Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1896.—Fernández Leal .- Al sevol ne obitrevuos mad es emp sal eb ofzet le fab à v

Dichos provectos y leves se r fieren fi las signientes materies:

III Concesiones de agans de jui Hiceion federal

CONCESIONES MINERAS.

El proyecto relativo de la 1ª Comisión de Fomento á la Cámara de Diputados consigna: «que al concluir el plazo de tres meses que fija el art. 13 de la lev minera, para que dentro de él, sólo al explorador se otorguen pertenencias, no se registren nuevos permisos de exploración para el terreno explorado, ni se admitan avisos para verificarla, sino después de trascurridos otros tres meses, durante los cuales el terreno quedará libre para solicitar en él concesiones de pertenencias mineras.» Discrete on 27 or Novimmer of 1896

Secretaria de Ratado y del Despacho de Fomento, Colonización e un III

CONCESIONES DE AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL.

El proyecto relativo dice:

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión revalidará por esta sola vez, las concesiones que las autoridades de los Estados, hayan otorgado hasta la fecha á particulares, para utilizar las aguas de los ríos ó corrientes de jurisdicción federal, clasificados así por el art. 1º de la ley de 5 de Junio de 1888, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

I. Que la revalidación se solicite dentro de un año de la promulgación de esta lev.

II. Que la concesión haya sido hecha después de promulgada la ley de 5 de Junio de 1888, y con anterioridad á la declaración de la Secretaría de Comunicaciones, respecto á la jurisdicción federal del río ó corriente.

III. Que el concesionario formule solicitud, dirigida á la Secretaría de Fomento, pidiendo la confirmación de sus derechos y acompañando la copia debidamente legalizada del título respectivo.

IV. Que acompañe también un plano y perfiles de la presa, bocatoma ú otra obra que hubiese construido, para derivar el agua, y de un kilómetro

por lo menos del canal, v

V. Que todos estos documentos, se remitan á la Secretaría de Fomento, por conducto del Gobierno del Estado correspondiente, quien los acompañará con el informe que juzgue conveniente.

Art. 2º Si en oposición á las concesiones que hayan de confirmarse, existen solicitudes de aguas hechas ante la Secretaría de Fomento de acuerdo con la ley de 6 de Junio de 1894, se observarán las reglas siguientes:

I. Tratándose de simples solicitudes, éstas quedarán sin efecto, ni tramitación ulterior, desde el momento en que se haya confirmado la concesión

antagónica dada por la autoridad local.

II. Tratándose de solicitudes que hayan motivado gastos de información pericial, reconocimiento y planificaciones, las solicitudes también quedarán sin efecto; pero los solicitantes serán indemnizados de dichos gastos por el Gobierno federal, siempre que se compruebe lo siguiente:

A. Que el trabajo que motiva el gasto se practicó por acuerdo expreso

de la Secretaría de Fomento.

B. El monto positivo del referido gasto.—Si no hubiere acuerdo entre el interesado y la Secretaría de Fomento respecto del importe del gasto, fijará éste la autoridad judicial competente, por los procedimientos correspondientes del orden común.—Dichas indemnizaciones no tendrán etecto si el agua del río ó curso de que se trate, es bastante para satisfacer la merced expresada en la concesión confirmable, y la solicitada por el particular ante Fomento.

Art. 3º Cuando las obras autorizadas por las concesiones de los Estados, estén ya construidas y funcionando sin oposición, la confirmación podrá hacerse desde luego. En caso contrario se publicará la solicitud, según lo prescribe la ley de 6 de Junio de 1894 y toda oposición deberá ser previamente resuelta por los Tribunales competentes. Esto último se observará respecto á toda oposición á las confirmaciones solicitadas, cuando aquella se funde, no en derechos nacidos de las leyes de 5 de Junio de 1888 y 6 de Junio de 1894, sino en derechos nacidos de algún otro título.

Art. 4º Tratándose de cursos de agua de carácter dudoso ya por lo que toca á que sean navegables ó flotables ó ya por lo que mira á su situación como límites probables entre dos ó más Estados, las autoridades de éstos, antes de otorgar una concesión de aguas, consultarán al Gobierno Federal

sobre el carácter definitivo de dichas corrientes.—Las concesiones hechas en estos casos sin que se haya llenado el requisito preceptuado en este artículo no serán de ningún modo confirmadas en lo sucesivo. e funded of \$2.3 a tion street bridged & la vientimit de la Bocretaria.

or capte, pur years les outfranteires avVI et l'archées y accompandad la capal

streign a or ist largest at the latter whether all absorbed associations in

EMISION DE ACCIONES O TITULOS HIPOTECARIOS.

Habiendo sufrido muchas modificaciones en la comisión respectiva de la Cámara de Diputados el proyecto presentado por la Secretaría de Justicia sobre bonos hipotecarios, creemos inútil darlo á conocer á nuestros lectores, pues probablemente la ley que se publique ha de ser muy diversa de lo que n el informa que luz in conveniente. Aré 28 Si en encencon é les concesiones que navar ese proyecto consigna.

I. Tratandoso de ameles sobotoVes, éstes quederan sin electo, oi fra

represent of the fire from the characteristic of the force of the fire of the contracted the contracted the fire of the contracted the contra

MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

El proyecto relativo, ya aprobado por la Cámara de Diputados, no lo in sertamos, porque aun no hay probabilidad de su aprobación ó desaprobación en la de Senadores bazicacióni naves estimilados ast oregionella de aixunentes para la comencia de la comencia del comencia de la comencia del comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia de la comencia de la comencia de la comencia de

A. Voc et trebajo que motiva el esato se precise por seusido expres

entes obretou ereidud on iz—cita VIbrieler leb avideo etman 12. E estit etang leb uroque leb ales CATASTRO. et situates all v observatur le mogestio come interesse est catastro.

DECRETO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1896.

Secretaría de Hacienda.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: AT country and the serious and the property of the transfer of the serious and the seri

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se procederá á formar en el Distrito Federal un Catastro geométrico y parcelario fundado sobre la medida y sobre el avalúo, con el

I. De describir la propiedad inmueble y hacer constar sus cambios. II. De repartir equitativamente el impuesto sobre la misma propiedad.

Art. 2º Esta ley y las operaciones catastrales que en virtud de ella tengan lugar, sólo producirán efectos fiscales y en ningún caso afectarán los derechos civiles de los particulares.

Art. 3º El Ejecutivo fijará las reglas y procedimientos á que ha de

sujetarse el deslinde, la medición y el avalúo.

Art. 4º Se crea una oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda que denominará «Dirección del Catastro,» la cual estará encargada de la dirección, ejecución y vigilancia de las operaciones del ramo, en los términos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 5º Las operaciones de deslinde comprenderán:

I. El perímetro del Distrito Federal.

II. El de cada una de las Municipalidades comprendidas en él.

III. El de cada una de las propiedades particulares comprendidas en cada Municipalidad.

Art. 6º Queda facultado el Ejecutivo para rectificar en caso necesario los límites actuales de cada Municipalidad y para fijar definitivamente los que no lo estén ó sean dudosos con audiencia de los Municipios interesados.

Art. 7º Para el deslinde de las propiedades particulares se dará audiencia á los propietarios ó poseedores del predio de que se trate y á los colindantes del mismo, admitiéndoles la presentación de los títulos, planos y demás constancias que estimen conducentes para ese objeto. La ausencia de los propietarios, poseedores é interesados en ningún caso suspenderá el curso de las operaciones, haciéndose constar debidamente que han sido citados.

Art. 8º Las controversias que se susciten sobre linderos y que no puedan ser resueltas convencionalmente, se decidirá para los efectos del Catastro por la oficina ó comisión que determine la ley, quedando á salvo todos

los derechos de los interesados.

Art. 9º El Registro público de la propiedad remitirá á la Dirección del Catastro, copia autorizada de cada inscripción que afecte de cualquier manera la propiedad inmueble del Distrito Federal, así como de los instrumentos á que se refiere el art. 2,923 del Código Civil. Los jueces del expresado Distrito harán igual remisión respecto á las sentencias que causen ejecutoria y que de alguna manera modifiquen dicha propiedad.

Art. 10. El avalúo fiscal de la propiedad se verificará por medio de tarifas que para cada clase de predios haya formado la Dirección del Catastro

y aprobado la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. Las resoluciones de la Dirección del Catastro serán reclamadas ante la misma oficina, en donde se abrirá un procedimiento de investigación, para que el que se considere perjudicado rinda las pruebas ó presente las observaciones que estime oportunas, y en vista de ellas la oficina confirme, ó revoque su determinación. Esta será revisada por la Secretaría de Hacienda en el caso de inconformidad de alguno de los interesados.

Art. 12. El Ejecutivo determinará la forma en que deben anotarse los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmueble en lo futuro.

Art. 13. Cada quince años se procederá á la revisión general del Catas-

tro respecto de las propiedades rústicas, y cada cinco respecto de las propiedades urbanas.

Art. 14. La resistencia á las operaciones de deslinde, medición ó levantamiento, á las investigaciones y demás diligencias indispensables para la formación del Catastro, se castigarán administrativamente con multa de diez á cien pesos ó arresto de uno á veinte días.

Art. 15. Los ocursos ó peticiones que los poseedores ó propietarios dirijan con motivo de las operaciones catastrales á las oficinas, autoridades y comisionados respectivos, estarán exentos del impuesto del timbre.

Art. 16. El Ejecutivo fijará la planta de la Dirección del Catastro y los

honorarios y emolumentos de los ingenieros y comisionados.

Art. 17. El ejecutivo queda autorizado para disminuir la cuota del impuesto que grava la propiedad raíz, en proporción al aumento de valores que resulte de las operaciones del Catastro.

Las inscripciones del Catastro no empezarán á surtir sus efectos fiscales parcialmente, sino cuando estén medidas y valuadas todas las propiedades

de una municipalidad.»

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—Alfredo Chavero, diputado presidente.—J. M. Couttolene, senador presidente.—J. B. Castelló, diputado secretario.—A. Arquinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Diciembre de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 22 de 1896.—J. I. Limantour.—Al.....

the former or miles of art. Little do Arthur filled. Los medes del processor

ERRATAS NOTABLES.

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
TII.	28	denegadas	derogadas
»	36	decretado	citado
	36	calificadas	codificadas
VII.	17	absoluta	absoluto
))	28	que hiciese, en 1452	que hiciese; en 1452
VIII.	7	aprivativos	privativos
IX.	33	en arrienda	en encomienda
XII.	31	para ser	para sí
XIV.	40	partes	pastos
XVI.	19	fechos	pechos
XIX.	17	substrajo al del	substrajo á la
XXIII.	40	en la creación	en la exacción
XXIV.	34	nuestras industrias	varias industrias
XXV.	15	vasallaje, por	vasallaje y por
)	20	indios, y	indios; y
XXVII.	1	motivos	motivo
XXVIII.	37	armonismo	comunismo
))	37	Indias; respecto	Indias respecto
XXIX.	15	ablengas	abolengas
XXXI.	3 y	4 constituían jurídica	institución jurídica
	0	más variados	más común
XXXII.	4	preceptuando	preceptúa
»	44	1834	1854
LIV.	7	dictó en México	dictó para México.
LVIII.	21	emanada	emanado
LXXIII.	28	deude interior	deuda exterior
))	34	constituciones	instituciones
LXXX.	23	Agosto de 1833	Agosto de 1853
»	24	Julio de 1834	Julio de 1854
LXXXIII.	28	recibido	recibida
LXXXVIII.	8	que se lleva	que no se lleve
»	23	internación	internacional

	Página.	Linea.	Dice.	Debe decir.	
		_		-	
T.	XXXIX.	16	hagan ventas	no se hagan ventas	
L		20	termas	ternas	
))	20	posición	provición	
	xc.	9	prohibir	prohibe	
	210.	11	acabamos de hablar	luego hablaremos	
		29	del clero	al clero	
	XCI.	16	dinero	diesmo	
	XCII.	8	sobre la organización	sobre la ley de 22 de	
	MOII.		20220 10 018011111	Noviembre de 1855	
				de organización	
CX	XXVIII.	7	é invasión recíproca de	por invasión recíproca	
021	AAA TAGALA	derga	poderes	de poderes	
	CXLI.	41	poderes públicos	poderes públicos en que-	
	201.0	THE PARTY NAMED IN	Panaoduso	ja de particulares	
	CXLII.	2	agravio ó particulares	agravio à particulares	
弘相於	CLIV.	16	ejercicio	ejército.	
	CLVI.	18	asociacionarse	asociarse	
)	21	con and court to	son	
	CLVII.	35	gerárquicas	gerárquicos	
))	36	salvarme	salvarse	
	CLVIII.	1	con	sus	
))	18	todos los demás	de todas las demás	
	CLXI.	31	juicios	juicio	
	CLXII.	16	asociaciones	asociarse	
	» ·	23	formalidad	personalidad	
	CLXVII.	4	de la de	de	
	CLXVIII.	10	fiscios	físicos	
	CLXIX.	11	que diferencia	esa diferencia	
	CLXXI.	32	inacertado	incompetente	
	CLXXIX.	11	19 de Mayo hasta	19 de Mayo de 1822	
	comin	RRECT	Turks variations	hasta	
		resource	olasisti seem	A 117,727	
Pág.	Linea.	Dio		Debe decir.	
-	age Mexiga	1000	enixely ne mode	- 9 4- 1009	
22 32 Agosto 1863 45 28 expresado				o 2 de 1863	
45	28 expre	sauo	romatur of expre	sando han	
	57 6 ha haber		asimon de de	asmismi de haber	
73	63 39 escrio 73 31 reserva os		rescrit	o de XX.A.1	
86			168. ob reserv	ados (* ZXZXI	
88		bidioex	of it meses		
93	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	on aco	avoll - por	LXXXI II	
90	11 Joioiga	u du	BOSSAIT OLDI G	ala.	

Pág.	Linea.	Dice.	Debe decir.
101	38	Octubre de 1859	Octubre 9 de 1859
103	31	deuda	duda
105		fundo	punto
153		sensatarios	censatarios
			derechos
161	5	derechss	de Junio de 1856
161		Junio de 1856	
162	12	sensatarios	censatarios
165	7	al sphorology	el
166	25	13 de Junio de 1859	13 de Julio de 1859
172		Febrero 25 de 1886	Febrero 25 de 1861
172	27	Gobieruo	Gobierno
184	7	1867	1862
185	1	1864	1862
185	27	les	yes
202	2	los denuncios	las denuncias
205	2	lalcas	laicas
218		1896	1876
219	8	instabilidad	inestabilidad
219	15	Repúblca	República
225	18	derecho	derechos
232	27	marabedíes	maravedíes
241	1	converniente	conveniente
256	26	me permitó	me permito
264			extinguir
268		extingir decreteda	decretada
276			
	31	ut in cum posesor	ut in leg. cum fossesor
277		á judici	a judici
277	22	piguns	pignus
277		quarite	quærite
277	39	nogotium	negotium
278	13	dilitor servum specialiter pigne-	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
-		ratum	servum specialiter pignoratum
278	20	sed si eo	et si eo
288	20	solucitud	solicitud
298	21	dentro seis	dentro de seis
309	3	careciendo de	careciendo la
310		riente	rente
310		mediatamete	mediantamente
314	19	lo exigiere	lo exigieren
315	34	trustees á fideicomisarios	trustees 6 fideicomisarios
316	43	deberá	deherán
317		que la la	que la
317		certificación notorial	certificación notarial